

## **CAPÍTULO X FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**

### **Artículo XX. Principios generales.**

1. El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación o reconversión profesional organizados por la propia Universidad.
2. Asimismo, la Universidad garantizará la formación permanente del personal acogido a este Acuerdo, promoviendo convenios de colaboración con entidades formativas y facilitando su participación en cursos de perfeccionamiento o especialización organizados por otros entes públicos o privados cuando resulte de interés para la mejor realización de sus funciones en la Universidad.

Texto igual al existente

### **Artículo XX. Plan de Formación.**

El Plan de Formación para el personal funcionario acogido a este Acuerdo se integrará en el general que anualmente se determine para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad. A tal efecto, los criterios generales de la formación a incluir en el mencionado Plan se negociará en el seno de la Comisión de Formación de la Mesa Negociadora de la Universidad, en la que participan los representantes de los funcionarios, y contemplará las actuaciones formativas necesarias, consignándose anualmente una partida presupuestaria para facilitar la formación de los empleados públicos de la Universidad.

Dentro de la perspectiva de intereses que concurren en la actividad del personal acogido a este Acuerdo, se llevará a los distintos Planes que se negocien la iniciativa de que su contenido se encuadre en, al menos, las modalidades de perfeccionamiento para el puesto de trabajo, formación general, apoyo a la promoción y cursos de reconversión para facilitar la adaptación de los funcionarios a nuevos puestos de trabajo.

Texto que incorpora el segundo párrafo propuesto

### **Artículo XX. Tiempo para la formación.**

1. El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por la Universidad para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, y aquellos inscritos en los planes de formación continua en las Administraciones Públicas, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos cuando los cursos se celebren dentro del horario laboral de los trabajadores y así lo permitan las necesidades del servicio.

La Universidad determinará la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en función de las necesidades organizativas, de la mejor prestación de los servicios así como para asegurar la adecuación en el empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

2. Los funcionarios que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico oficial o profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si lo hubiere en su puesto de trabajo, mientras dure la realización del mismo, así como la adaptación de la jornada diaria para la asistencia a clase, siempre que los estudios cursados sólo tuviesen un turno de impartición y las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Asimismo, y en los términos previstos en este Acuerdo, se tendrá derecho a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Asistencia a otras actividades.**

La Universidad podrá enviar a sus empleados a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los órganos o servicios. En estos casos se abonará al trabajador, además de sus retribuciones ordinarias, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda.

Texto igual al existente

### **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo XX. Normas generales.**

Será de aplicación al personal afectado por este Acuerdo las normas contenidas en la legislación estatal vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Prestación de servicios por necesidades urgentes.**

Con el fin de evitar perjuicios a los intereses públicos, en los supuestos de sustituciones urgentes, cuando el funcionario a nombrar interinamente presente solicitud de compatibilidad para simultanear el desempeño de la actividad pública en la Universidad de Extremadura con otra cualquiera, y la autorización de compatibilidad haya de ser expedida por otra Administración Pública, se podrá nombrar temporalmente al siguiente aspirante de la bolsa de trabajo que reuniera los requisitos y no desempeñara otra actividad, durante el período que medie hasta la resolución de compatibilidad que dicte el órgano competente.

Texto igual al existente con matices terminológicos propuestos

### **CAPÍTULO XII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

#### **Artículo XX. Normas generales.**

La acción y política preventiva en materia de seguridad y salud laboral se impulsará por la Universidad de Extremadura de conformidad con el Acuerdo entre ésta y las organizaciones sindicales, por la que se regulan las bases y condiciones para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a todos los empleados públicos de la Universidad, y que figura inscrito en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Texto igual al existente por aparecer referido al Acuerdo existente en la Mesa Negociadora y que abarca a todos los empleados públicos de la UEx

#### **Artículo 68. Medios de protección personal, equipos y prendas de trabajo.**

1. La Universidad facilitará a los empleados públicos los medios y equipos de protección personal adecuados a los trabajos que realizan, velando por el uso efectivo de los mismos.

El Comité de Seguridad y Salud velará para que las prendas de protección reúnan las características adecuadas a las características del puesto de que se trate; para ello, contará con el asesoramiento técnico del Servicio de Prevención. Los equipos y medios han de estar en condiciones de uso suficientes para el fin perseguido, a lo que colaborarán los empleados públicos usuarios, procediendo su reposición por la Universidad de Extremadura cuando su deterioro ponga en riesgo la seguridad y salud de los empleados públicos.

Cuando se apliquen nuevas técnicas, equipos o materiales, la Universidad formará de manera práctica y adecuada a sus empleados públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad facilitará el vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que deban prestar los servicios con una determinada ropa de trabajo y que serán de obligada utilización. A estos efectos se concreta en el Anexo II la relación de trabajos, tipo de vestuario y periodicidad de entrega. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Acuerdo, y siempre que concurran causas objetivas, se estime necesario alterar las previsiones contenidas en el Anexo antes referido, se convocará a la CIVEA para su concreción.

El vestuario se considerará, a todos los efectos, un bien propiedad de la Universidad de Extremadura, pudiendo ser identificado en todas sus prendas exteriores, a excepción de los zapatos, con la imagen corporativa de la Universidad. Se usará de forma personal e intransferible el vestuario que por su naturaleza y por razones de higiene así lo requiera.

Las características del vestuario relativas a composición, tonalidad del color, ubicación del serigrafiado y otras peculiaridades no sustanciales, se concretarán a través de los procedimientos que, a tal efecto, se establecen en la normativa sobre contratación administrativa, recogándose en el Pliego de Prescripciones Técnicas oportuno.

Texto igual al existente.

#### **Artículo XX. Protección de los funcionarios especialmente sensibles**

La Universidad tendrá en cuenta en las evaluaciones de riesgos y adoptará en consecuencia las medidas preventivas y de protección necesarias, para atender a la protección de empleados especialmente sensibles a determinados riesgos en los términos previstos en la legislación vigente.

Texto igual al existente. Conforme a propuesta

#### **Artículo XX. Movilidad por razones de salud, discapacidad sobrevenida y deterioro progresivo.**

1. Para la protección efectiva de funcionarios a quienes potencialmente les afecten más los riesgos derivados del trabajo como consecuencia de sus características personales, o por motivos de salud o capacidad disminuida, se podrá adscribir a otro puesto de trabajo conforme al procedimiento establecido en el Protocolo de Actuaciones para la adaptación o cambio de puesto de trabajo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Extremadura.

2. Cuando al funcionario se le dictamine una incapacidad que le impida el desempeño habitual de su puesto de trabajo, se le otorga el derecho y podrá pasar, a petición propia, a ocupar un puesto de trabajo de los reservados a personas con discapacidad dentro de las ofertas de empleo público o, en su caso, del turno de promoción, cuando no sea posible su adaptación o la reubicación en otro para el que reúna las condiciones de su nueva situación.

Texto adaptado a lo establecido en la LFPE (art. 132 y 87 bis) y al procedimiento establecido para ello en la UEx.

#### **Artículo XX. Protección a la maternidad.**

1. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a las condiciones nocivas para su salud, las funcionarias tendrán derecho a la adaptación de las condiciones, elección de turno de trabajo si los hubiere o, en su caso, el cambio temporal de puesto de trabajo o de funciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo.

2. En los supuestos anteriores, la funcionaria percibirá las retribuciones de su puesto de origen y el cambio de puesto finalizará cuando su estado de salud de la mujer o de su hijo así lo permita a criterio del facultativo que en el régimen de Seguridad Social aplicable asista a la funcionaria.

La Universidad comunicará a los representantes de los funcionarios, con carácter previo, los cambios de puestos que se produzcan por este motivo.

3. Cuando aplicando las previsiones anteriores, no resultara técnica u objetivamente posible el cambio de puesto, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso a la funcionaria afectada a la situación de suspensión del nombramiento por riesgo durante el embarazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Texto adaptado a la propuesta realizada
---

#### **Artículo XX. Vigilancia de la salud.**

1. La vigilancia de la salud en la Universidad se realizará de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa sanitaria de aplicación.

2. La vigilancia periódica de la salud de los empleados públicos sólo podrá llevarse a cabo cuando el funcionario preste su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cuyo caso será necesario el previo informe de los representantes de los funcionarios.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los funcionarios se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. En todo caso, se respetará siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del funcionario y la confidencialidad de toda información relacionada con su estado de salud.

3. Los reconocimientos médicos se practicarán:

- a) Una vez al año a todo el personal que lo desee.
- b) Periódica y/o específicamente al personal cuya actividad lo requiera de acuerdo con la normativa vigente.
- c) A todo funcionario de nuevo ingreso, antes de su incorporación al puesto de trabajo.
- d) Al personal que lo requiera, después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud no evaluados previamente.
- e) Al personal que reanude el trabajo tras un período de ausencia superior a tres meses por motivos de salud.
- f) A petición del funcionario por causa justificada.

4. Con carácter general, el personal sanitario del Servicio de Prevención orientará a los funcionarios en la prevención de los aspectos de su salud que puedan estar relacionados con el desarrollo de su labor profesional, con el fin de recomendar una acción apropiada para proteger a los empleados.

5. El personal sanitario del Servicio de Prevención deberá conocer y vigilar las ausencias por motivos de salud que se produzcan entre los funcionarios, con el fin de comprobar la posible relación entre la causa de dicha ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

Texto igual al existente

**Artículo XX. Medio ambiente laboral.**

La protección del medio ambiente es el elemento básico fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de nuestra sociedad. En este sentido, la Oficina de Medio Ambiente de la Universidad colaborará estrechamente con el Servicio de Prevención en orden al desarrollo de planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética, depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes, por otros orientados a la producción limpia, derivados de las actividades ligadas a la investigación, el desarrollo, la innovación tecnológica y la docencia.

Texto igual al existente

**Artículo XX. Botiquín de primeros auxilios.**

En todas las dependencias de la Universidad en que así lo estime el Servicio de Prevención, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, deberá existir un botiquín de primeros auxilios con el material necesario, en función del riesgo del lugar donde se ubique, velando el Comité de Seguridad y Salud por su cumplimiento.

Texto igual al existente

**Artículo XX. Garantías del cumplimiento de la normativa de prevención por las empresas contratistas.**

La Universidad exigirá a las empresas contratistas el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, exigiendo los planes de seguridad y salud de la empresa así como la formación básica de los trabajadores en materia de seguridad.

Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a la Universidad, y ésta recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzcan sin riesgos para la seguridad y salud de los empleados públicos.

Texto igual al existente, con adaptación a lo propuesto

**CAPÍTULO XIII  
ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo XX. Principios generales.**

Tienen la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Extremadura adopta, financia o presta a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promover el bienestar de aquéllos.

Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Las ayudas de acción social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que puedan o deban ser cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Plan de Acción Social.**

1. Para la adecuada promoción y desarrollo del bienestar social de los empleados públicos, la Universidad de Extremadura instrumentará un Plan de Acción Social, previo tratamiento y acuerdo en la Mesa Negociadora de la Universidad, para la fijación del conjunto de medidas, medios y actuaciones encaminadas a la consecución de dichos fines.
2. El Plan incluirá las ayudas de acción social a las que podrán acceder todos los empleados públicos al servicio de la Universidad de Extremadura mediante el procedimiento y requisitos que se determinen en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, sujetándose en todo caso a criterios de igualdad y objetividad en su concesión.
3. Las ayudas de acción social serán financiadas con cargo a la partida que para tal fin se contemple en el Presupuesto de la Universidad de Extremadura, y podrán consistir entre otros conceptos en ayudas al estudio, ayudas de natalidad o adopción, ayudas para guarderías y material didáctico, ayudas a minusválidas, anticipos reintegrables, ayudas médico-protésicas, ayudas de carácter excepcional, y otras análogas.
4. La Comisión de Acción Social de la Universidad de Extremadura será el órgano encargado del seguimiento y control de la ejecución del Plan de Acción Social. En su composición, que será paritaria, participarán los representantes de los funcionarios.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Actividades socioculturales.**

Los funcionarios de la Universidad de Extremadura así como los jubilados tendrán para sí, su cónyuge, conviviente e hijos a su cargo, derecho a la utilización de las instalaciones y participar en las actividades deportivas, culturales y de ocio de la Universidad, en las mismas condiciones que el resto de los miembros de la comunidad universitaria.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Enseñanza universitaria.**

Los funcionarios de la Universidad tendrán derecho al régimen de ayudas al personal para cubrir los costes de matrícula en la propia Universidad, en régimen de igualdad con los restantes empleados de la misma, y de conformidad con los requisitos y el procedimiento que para ello se establezca en el Plan de Acción Social que se apruebe.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Anticipos y préstamos reintegrables.**

1. La Universidad podrá conceder anticipos y préstamos reintegrables al personal funcionario en las condiciones que determine la Comisión de Acción Social.
2. En el supuesto de que el funcionario a quien se le hubiera otorgado un anticipo o préstamo causara baja en la Universidad, como consecuencia de la extinción de su nombramiento, concesión de cualquier tipo de excedencia o pase a situación de servicios especiales o comisiones de servicios con prestación de servicios en otra Administración Pública, o permiso sin sueldo, con excepción de la dimanante de incapacidad temporal o maternidad, el reintegro de las cantidades no devueltas será practicado dentro del mismo mes en que se produzca la mencionada baja, exigiéndose en su caso el reintegro por los procedimientos legales que sean de aplicación.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Incapacidad temporal**

1. Al personal funcionario acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerá los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

La Universidad de Extremadura determinará respecto a su personal los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

3. La Universidad podrá practicar las inspecciones médicas oportunas, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Texto igual al existente

#### **Artículo XX. Premio de jubilación.**

1. Al producirse la jubilación forzosa de un funcionario, con total cesación de servicios, y que tuviera diez años como mínimo de antigüedad reconocida en la Universidad de Extremadura, percibirá, dentro de la modalidad de Acción Social Automática, el importe íntegro de tres mensualidades más una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia.

La permanencia prolongada en el servicio activo como máximo hasta los setenta años, no generará derecho a indemnización alguna por parte de la Universidad al momento de su jubilación.

2. Los funcionarios que se acojan a la jubilación voluntaria, serán incentivados, en la misma modalidad de Acción Social, con el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad, conforme a continuación se indica:

Jubilación a los 64 años: 2.709,99 euros.  
Jubilación a los 63 años: 5.140,74 euros.  
Jubilación a los 62 años: 6.133,79 euros.  
Jubilación a los 61 años: 7.258,67 euros.  
Jubilación a los 60 años: 8.372,94 euros.

Estas cuantías se verán incrementadas, para cada uno de los siguientes años de vigencia del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que para las retribuciones vengan determinados en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura.

Texto igual al existente